# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.627

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

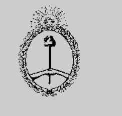
~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



## DECRETOS SINTETIZADOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 392/2001**

Bs. As., 30/3/2001

Desígnanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad del Vaticano (Santa Sede).
Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de su cámara.
La referida misión se iniciará el 1° de abril de 2001 y tendrá una duración de cuatro (4) días.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 401/2001**

Bs. As., 1/4/2001

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectuar la liquidación y pago del pasaje, por el tramo Buenos Aires-Beirut, emitido a favor del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Arabe Siria Juan Antonio Rodolfo Pedro Pardo, con motivo de asistir a las exequias del Presidente de la República Arabe Siria, Hafez AL ASSAD.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 402/2001**

Bs. As., 1/4/2001

Desestímase el recurso jerárquico subsidiario deducido por "CENTRO DE ESTUDIOS ACCIDENTOLOGICOS S.A." contra la Resolución N° 391 del 11 de mayo de 2000, emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que declaró rescindido un Convenio que tuvo por objeto la cooperación técnica y financiera de esa entidad con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.



## RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**

### FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

**Resolución 29/2001**

**Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo y desígnase a su reemplazante.**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el expediente N° 001-000674/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que tramita la renuncia presentada por el Licenciado Miguel Ricardo BEIN al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665 del 9 de mayo de 1995, N° 312 del 27 de septiembre de 1995, N° 234 del 2 de octubre de 1996, N° 971 del 10 de septiembre de 1997 y N° 375 del 26 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 286/95 citado en el VISTO, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que por las mencionadas Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665/95, N° 312/95, N° 234/96, N° 971/97 y N° 375/98 se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada por el Licenciado Miguel Ricardo BEIN al cargo de Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, así como a la designación de su reemplazante.

Que es aconsejable, por razones de índole operativa, ajustar las estructuras legales indicadas, permitiendo que la presidencia de dicho Comité Directivo sea asumida por uno de los miembros designados por este Ministerio.

Que se estima conveniente designar en la presidencia del referido Comité Directivo al Ingeniero Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO (D.N.I. N° 6.473.188).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar las medidas pertinentes en virtud de lo establecido en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 2° del Decreto N° 286/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665, de fecha 9 de mayo de 1995 (texto según Resolución N° 375 del mismo Ministerio, de fecha 26 de marzo de 1998) por el siguiente:

"ARTICULO 1° — La Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL estará a cargo de un Comité Directivo com-

## SUMARIO

puesto por CINCO (5) miembros, CUATRO (4) designados por este Ministerio y UN (1) miembro designado por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. De los miembros designados por este Ministerio, uno lo presidirá y otro cumplirá las funciones de Director Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.

**Art. 2°** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Miguel Ricardo BEIN (D.N.I. N° 8.474.388) al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

**Art. 3°** — Desígnase en el cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Ingeniero Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO (D.N.I. N° 6.473.188).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 7/2001**

**Auspíciase la II Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios para el Sector denominada "Frutas y Verduras 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente N° 218-000081/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la II Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios para el Sector denominada "FRUTAS Y VERDURAS 2001", a llevarse a cabo entre los días 2 y 5 de mayo de 2001 en Centro Costa Salguero de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha Exposición es organizada por DMG World Media.

Que la mencionada Exposición tiene como principal objetivo presentar las últimas novedades y tendencias internacionales en tecnologías, servicios e insumos, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo del sector.

Que "FRUTAS Y VERDURAS 2001", reunirá a productores, profesionales, comerciantes y proveedores de insumos y tecnologías para la frutihorticultura, creando un ámbito ideal para el desarrollo de nuevos negocios, tanto a nivel nacional como internacional.

Que todos los temas vinculados a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso ll del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la II Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios para el Sector denominada "FRUTAS Y VERDURAS 2001", a llevarse a cabo entre los días 2 y 5 de mayo de 2001 en Centro Costa Salguero de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

**Secretaría de Hacienda**

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Resolución 11/2001**

**Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N°A 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 05 de abril del 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

**Ministerio de Economía**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**Resolución 25/2001**

**Acéptase la renuncia del Director.**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Osvaldo Luis KACEF al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dase por aceptada a partir del 3 de abril de 2001 la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Osvaldo Luis KACEF (D.N.I. N° 12.011.803) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución 24/2001**

**Acéptanse las renuncias de los Subsecretarios de Administración de la ex-Secretaría de Coordinación y de Relaciones con las Provincias, de la Secretaría de Hacienda.**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por los Subsecretarios del MINISTERIO DE ECONOMIA y la atribución acordada por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Ricardo Horacio GARCIA (L.E. N° 4.754.383) al cargo de Subsecretario de Administración de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

**Art. 2°** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Daniel CETRANGOLO (M.I. N° 11.120.708) Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## ADSCRIPCIONES

**Resolución 1/2001**

**Establécense precisiones sobre el criterio para el cómputo de los plazos, el procedimiento para el traslado o transferencia definitiva del personal y la autoridad que será competente para disponer las adscripciones fuera del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.**

Bs. As., 9/4/2001

VISTO el Decreto N° 138 del 9 de febrero de 2001 aprobatorio de las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", y

CONSIDERANDO:

Que dicho régimen tiene por finalidad regular la situación del agente de planta permanente que es desafectado de las tareas inherentes a su cargo de revista, a requerimiento de algún organismo del ámbito nacional o en algunos de los otros Poderes Nacionales, de los Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para desempeñar transitoriamente funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Que dicho decreto tuvo como objeto, asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con su institución, procediendo a su simplificación y limitando sus alcances.

Que en ese contexto, se ha considerado conveniente aclarar y precisar algunas de sus prescripciones para facilitar la administración de dicho régimen.

Que, en consecuencia, corresponde precisar el criterio para el cómputo de los plazos, el procedimiento para el traslado o transferencia definitiva del personal y la autoridad que será competente para disponer las adscripciones fuera del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en ese orden de ideas, también se ha visto conveniente aclarar la documentación requerida para completar las solicitudes de adscripción, los requisitos que deberá reunir el personal adscripto en cargos directivos o de supervisión y la obligación de todo agente adscripto de reintegrarse a su organismo de origen en la fecha establecida.

Que para asegurar el control debido se establece la intervención de las unidades de Recursos Humanos para certificar el efectivo reintegro del agente o su incumplimiento así como un sistema de información específico

en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2° del Decreto N° 138/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA
DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aclárase con relación al artículo 7° del Decreto N° 138/01, el cómputo del plazo que supere los DIECIOCHO (18) meses de extensión de las adscripciones originarias o prorrogadas allí aludido, debe considerarse a la fecha de publicación de dicho Decreto.

**Art. 2°** — Aclárase que, para las propuestas de traslado o transferencia definitiva en los términos del artículo 5° del Decreto N° 138/01 y del punto 3, segundo párrafo, del Anexo I al mismo, deberán acreditarse las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de existencia de vacante financiada en el organismo de destino, de igual nivel escalafonario o similar jerarquía escalafonaria a la del agente adscripto, se procederá al traslado de éste a dicho organismo. De existir vacantes financiadas de diferente nivel escalafonario o jerarquía escalafonaria podrá procederse a la respectiva recomposición de cargos de conformidad con las previsiones presupuestarias, al efecto del párrafo anterior. Cuando corresponda efectuar la equiparación escalafonaria, deberá darse intervención previa a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de su determinación. En caso de ser necesario se aplicará el suplemento por cambio de situación escalafonaria previsto por el Decreto N° 5592/68.

b) Para la tramitación de lo establecido en el inciso precedente, deberá elevarse al PODER EJECUTIVO NACIONAL o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 977/95, el pertinente proyecto de acto administrativo que incluya la solicitud de descongelamiento de la vacante, de conformidad con las previsiones presupuestarias, y el respectivo traslado fundado en la aplicación del régimen de adscripciones.

c) Ante la constancia de la Unidad de Recursos Humanos de la inexistencia, en el organismo de destino, de vacante en los términos del inciso a) del presente artículo, se procederá a gestionar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el traslado definitivo del agente al organismo de destino solicitando la transferencia del cargo en los términos de la Decisión Administrativa N° 17 del 16 de febrero de 2001 y el punto 3 del Anexo I al Decreto N° 138/01. Dicho acto deberá incluir la respectiva modificación estructural de ambas jurisdicciones.

d) En los antecedentes deberá constar la constancia de confomnidad expresa del agente para el traslado, por no existir menoscabo moral y económico, y ratificación de la confounidad expresada en su oportunidad cuando implique desplazamiento a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la unidad de origen en la que revista; y en los términos del artículo 15 primer párrafo "in fine" y segundo párrafo de la Ley N° 25.164 o las normas específicas que lo rijan.

El traslado o transferencia definitiva se operará a partir de la notificación al interesado del acto administrativo que así lo disponga.

**Art. 3°** — Aclárase que una vez suscripto el respectivo convenio interjurisdiccional, las adscripciones fuera del PODER EJECUTIVO NACIONAL que fueran solicitadas en dicho marco, serán dispuestas por Decreto o por Decisión Administrativa, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 977/95.

**Art. 4°** — Aclárase, con relación al supuesto de adscripción previsto en el punto 2.2. del Anexo I al Decreto N° 138/01, que los requerimientos para colaborar con el Poder Judicial de las Provincias o con el Ministerio Público deberán efectuarse a través de sus máximas autoridades, con la suscripción del respectivo informe pormenorizado y el convenio interjurisdiccional previstos en el punto 3, tercer párrafo, y 4, quinto párrafo, del citado Anexo I.

**Art. 5°** — Aclárase en lo concenniente al punto 6.1 del Anexo I al Decreto N° 138/01, que el condicionamiento a las normas para la cobertura de cargos de dirección o supervisión, se refiere a que el personal propuesto para ser adscripto para desempeñar esas funciones, deberá reunir los requisitos exigidos para dichos cargos.

**Art. 6°** — Aclárase que las autoridades que requieran personal a adscribir, deberán adjuntar a la documentación prevista en el primer párrafo del punto 7 del Anexo I del Decreto N° 138/01, un informe fundando sobre la inexistencia de medios propios para satisfacer las funciones a cubrir, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 del citado Anexo I.

**Art. 7°** — A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer párrafo del punto 7 del Anexo I al Decreto N° 138/01, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá certificar el reintegro del agente respectivo o el incumplimiento de éste en la fecha establecida en el acto que dispuso la adscripción, informando de tal circunstancia a las autoridades mencionadas en dicho punto, párrafos 3 y 4 del citado Anexo I.

**Art. 8°** — Aclárase que en todos los casos, los agentes adscriptos deben reintegrarse a su organismo de origen vencidos los plazos establecidos en el acto que dispuso su adscripción, independientemente de las tramitaciones vinculadas con la eventual prórroga o traslado, según corresponda, y hasta tanto ellas sean resueltas.

**Art. 9°** — Establécese en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto al punto 9 del Anexo I al Decreto N° 138/01, el SISTEMA DE INFORMACION —PERSONAL ADSCRIPTO—, el cual incorporará los datos que las Unidades de Auditoría Interna deberán remitirle. Este Sistema brindará información semestral al Jefe de Gabinete de Ministros sobre la administración y seguimiento del Régimen de Adscripciones de Personal y divulgará los datos por medio de la página WEB respectiva.

**Art. 10.** — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## PESCA

**Resolución 10/2001**

**Establécese que se considerarán aprobadas las primeras dieciocho presentaciones efectuadas a efectos de obtener un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de calamar, siguiendo el orden de ingreso asignado por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el expediente N° 800-002273/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999, la Resolución N° 14 de fecha 23 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se ha establecido un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de Calamar (Illex Argentinus) mediante la incorporación de buques poteros extranjeros.

Que por Resolución N° 14 de fecha 23 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció la reglamentación del régimen, determinando en su artículo 6°, que quienes se acojan al mismo podrán incorporar hasta DOS (2) buques por empresa y hasta CUATRO (4) por grupo empresario y que el total máximo de buques a ingresar será de TREINTA Y CINCO (35) buques.

Que la citada reglamentación no prevé el modo para determinar cuáles serán los buques a ingresar, en caso de que las solicitudes de inscripción superen el máximo establecido de TREINTA Y CINCO (35) buques.

Que a efectos de subsanar dicha omisión, se hace necesario establecer el modo de realizar la determinación de los buques a ingresar.

Que atendiendo a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima pertinente aprobar las presentaciones efectuadas, siguiendo un orden de prelación, sistema que conlleva la inclusión de TREINTA Y SEIS (36) buques.

Que a tal fin, se tendrán como aprobadas las primeras DIECIOCHO (18) presentaciones efectuadas y completadas, atendiendo al orden de ingreso asignado por la Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de esta Secretaría, con prescindencia del número del expediente asignado a la misma por la Delegación de Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que resulta necesario fijar el monto del pago y oportunidad de los inspectores u observadores científicos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución N° 14/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1285 de fecha 5 de noviembre de 1999 y el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Se tendrán por aprobadas las primeras DIECIOCHO (18) presentaciones efectuadas, a efectos de obtener un régimen de licencias para el aprovechamiento de los excedentes de Calamar (Illex Argentinus), siguiendo el orden de ingreso asignado por la Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de esta Secretaría.

**Art. 2°** — Que a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se prescindirá del número de expediente asignado a la presentación por la Delegación de la Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 3°** — Apruébanse las presentaciones, cuya nómina se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Las presentaciones aprobadas se ajustarán en todo lo demás a lo dispuesto por la Resolución N° 14 de fecha 23 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 5°** — Previo a cada zarpada, cada empresa autorizada por la presente Resolución deberá acreditar el pago de PESOS CIEN ($ 100.-) por día navegado por el inspector u observador científico designado, en la marea inmediata anterior. El pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO N° 1792/37 ME-50/357 DESARROLLO AGROPECUARIO. La falta de acreditación de pago será motivo para no autorizar el despacho a la pesca.

A efectos de la designación del correspondiente inspector u observador científico el armador deberá informar por escrito a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con una antelación de CUATRO (4) días corridos la fecha, hora y puerto de zarpada. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA notificará al armador la designación del inspector con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

NOMINA DE LOS PROYECTOS APROBADOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA EXTRANJERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION DE LA EX-SECRETARIA DE LA PRODUCCION N° 14/2001

| INGRESO N° | EXPTE. N° | EMPRESA | BARCOS |
|---|---|---|---|
| 846 | 800-003004/01 | GIORNO S.A.<br>PESQUERA CERES S.A.<br>PESQUERA GEMINIS S.A. | 4 |
| 847 | 800-003014/01 | CALME S.A. | 1 |
| 848 | 800-003007/01 | SANAR S.A. | 2 |
| 849 | 800-002989/01 | EURO-JACOB FISHERIES | 2 |
| 850 | 800-003006/01 | PESQUERA ARNIPPO S.A. | 1 |
| 851 | 800-003016/01 | DON RAIMUNDO S.R.L. | 1 |
| 852 | 800-003015/01 | PROYESUR S.A. - BAHIA GRANDE S.A. | 4 |
| 853 | 800-003005/01 | AGLIPESCA S.A. | 2 |
| 854 | 800-003017/01 | ALPESCA S.A. | 4 |
| 857 | 800-002985/01 | PESQUERA VERAZ S.A. | 2 |
| 858 | 800-002988/01 | CENTAURO S.A. | 2 |

| INGRESO N° | EXPTE. N° | EMPRESA | BARCOS |
|---|---|---|---|
| 859 | 800-003011/01 | PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.R.L. | 1 |
| 860 | 800-003013/01 | CRESTA S.A. | 2 |
| 861 | 800-002987/01 | VIEIRA ARGENTINA S.A. | 1 |
| 862 | 800-002986/01 | PESCASUR S.A. | 2 |
| 863 | 800-003012/01 | PESQUERA GALFRIO S.A. PESCARGEN DESEADO S.A. | 1 |
| 864 | 800-002990/01 | PESCARGEN S.A. | 2 |
| 867 | 800-003010/01 | SAFA S.A. UTE | 2 |

Secretaría de Finanzas

## INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

**Resolución 6/2001**

**Prorrógase el plazo establecido en el Decreto N° 1220/2000, modificatorio de su similar N° 106/99, para que las entidades aseguradoras acreedoras en virtud de contratos de reaseguro comuniquen su adhesión en relación con la oferta de cancelación de las obligaciones y responsabilidades del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el Expediente N° 001-001021/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 20 del 22 de enero de 2001 y sus modificatorios N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo de 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1220/2000 modificatorio del Decreto N° 1061/99 contiene una oferta de cancelación de las obligaciones y responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA con las entidades aseguradoras acreedoras en virtud de contratos de reaseguro.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 8 del Anexo I del citado Decreto el mencionado Instituto ha procedido a notificar la propuesta a las entidades aseguradoras allí contemplada. A su vez tal propuesta se considera subsistente por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación según lo dispone el referido Punto 8.

Que las asociaciones representativas del sector han solicitado mediante presentaciones formales la extensión del plazo antes mencionado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA estimó oportuno acceder a lo peticionado.

Que por lo tanto, a los fines de promover mayor adhesión al mecanismo de corte instrumentado por el citado Decreto, se considera razonable prorrogar el plazo para la adhesión en CINCO (5) días hábiles más.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 1220/2000 fue designada la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA como su Autoridad de Aplicación y facultada para dictar la normativa accesoria y complementaria necesaria para la implementación del régimen instaurado por el mismo Decreto.

Que dicha disposición tuvo su fundamento en lo establecido por el Decreto N° 20/99, en el sentido que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependía entonces funcionalmente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que posteriormente, el Decreto N° 20/99 fue modificado por los Decretos N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo del 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001, estableciéndose que resulta de competencia de esta SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que en consecuencia esta SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA resulta competente para el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1220/2000 modificatorio del Decreto N° 1061/99 y el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase por CINCO (5) hábiles adicionales el plazo establecido en el Punto 8 del Anexo I del Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 para que las entidades comuniquen su adhesión.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx.

Administración Federal de Ingresos Públicos

## ADUANAS

**Resolución General 987**

**Actualización de la normativa referida a mercaderías controladas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Expediente AFIP N° 250.208/01.**

Bs. As., 9/4/2001

VISTO la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 2020/93 relativa a mercaderías controladas por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la publicación en el Boletín Oficial N° 29.543 del Decreto N° 1161/00 emanado de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que modifica su similar N° 1095/96, corresponde su adecuación en razón de los cambios operados en los contenidos de las Listas I y II.

Que habiéndose detectado que la posición arancelaria NCM 2924.22.00 atribuida al ácido N-acetilantranílico y sus sales, productos éstos nominados en la Lista I, sólo corresponde al primero de los mencionados, procede consignar asimismo en la invocada Lista la posición arancelaria NCM 2924.29.49.

Que cabe asignar la posición arancelaria NCM 2939.49.90 a los isómeros ópticos y sales de los isómeros ópticos de la Efedrina y de la Seudoefedrina, que figuran en la Lista I.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) define a la fenilpropanolamina como sinónimo de la catina, ello tal cual surge de la lista de Precursores y Productos Químicos Esenciales utilizados más corrientemente en la fabricación ilícita de ciertas sustancias reglamentadas, correspondiéndole por ello, a la fenilpropanolamina y sus sales que se mencionan en la Lista I, la posición arancelaria NCM 2939.49.10.

Que la posición arancelaria NCM 2939.40.90 ampara a los isómeros ópticos y sales de los isómeros ópticos de la fenilpropanolamina, que aparecen mencionados, asimismo, en la Lista I.

Que atento los considerandos precedentes corresponde actualizar el Anexo I "C" y proceder, consecuentemente a dejar sin efecto la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 720/97 que le diera origen.

Que el Artículo 6° de la Resolución ex-ANA N° 2020/93 determina que las destinaciones de exportación o importación, definitivas o temporarias de los productos químicos enumerados en la LISTA II del Anexo I "C" de la aludida Resolución, exigen que los importadores o exportadores se hallen inscriptos en el Registro Especial que a tal efecto mantiene la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SE.DRO.NAR).

Que el registro de tales destinaciones implica que a través de la declaración de la C.U.I.T. el Módulo Arancel del Sistema María controle la condición de inscriptos de los importadores o exportadores en el mencionado Registro.

Que la dinámica que imponen las altas y bajas de C.U.I.T. comprendidas en el Registro Especial de la SE.DRO.NAR, que conforman las listas ESENCIALESCUIT1 del Módulo Arancel del Sistema MARIA, tornan materialmente imposible mantener actualizado el Anexo II de la presente Resolución.

Que en consecuencia se considera pertinente dejar sin efecto el referido Anexo II de la Resolución ex-ANA 2020/93, para constituir el mismo un listado de mantenimiento operativo.

Que con fecha 10 de enero del 2001, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION remite los nuevos modelos de formularios de "CERTIFICADO DE IMPORTACION" Y "CERTIFICADO DE EXPORTACION" expedidos por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, correspondiendo por ello la actualización del Anexo III de la normativa aduanera en trato.

Que con fecha 19 de diciembre de 2000 el referido REGISTRO NACIONAL DE PRECUSORES QUIMICOS remite el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados para firmar los antedichos certificados, para las sustancias incluidas en la Lista I, procediendo por ello la actualización del Anexo IV de la normativa de la materia.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el ANEXO I "D" de la presente que reemplaza al ANEXO I "C" de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 2020/93.

**Art. 2°** — Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 2020/93.

**Art. 3°** — Aprobar el ANEXO III "A" de la presente que reemplaza al ANEXO III de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 2020/93.

**Art. 4°** — Aprobar el ANEXO IV "A" de la presente que reemplaza al ANEXO IV de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 2020/93.

**Art. 5°** — Dejar sin efecto la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) N° 720/97.

**Art. 6°** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I “D”

LISTA I

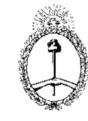
| N.C.M. | PRODUCTO | SINONIMO |
|---|---|---|
| 1211.90.90 | Cornezuelo de centeno | |
| 2806.10.10 | Acido Clorhídrico | Acido Muriático, |
| 2806.10.20 | | Cloruro de Hidrógeno |
| 2807.00.10 | Acidos Sulfúricos | Sulfato de Hidrógeno |
| 2807.00.20 | | |
| 2841.61.00 | Permanganato de Potasio | |
| 2909.11.00 | Eter Etílico | Eter Sulfúrico, Oxido de Etilo, Eter Dietílico |
| 2914.11.00 | Acetona | Propanona |
| 2914.12.00 | Metil Etil Cetona | Butanona, MEK |
| 2914.31.00 | 1 - Fenil - 2 - Propanona | P-2-P |
| 2915.24.00 | Anhídrido Acético | |
| 2924.22.00 | Acido N - acetilantranílico y | 2 carboxiacetalinida |
| 2924.29.49 | sus sales | |
| 2932.91.00 | Isosafrol y sus isómeros ópticos | |
| 2932.92.00 | 3,4 - Metilenodioxifenil - 2- propanona | |
| 2932.93.00 | Piperonal | Heliotropina |
| 2932.94.00 | Safrol | |
| 2939.41.00 | Efedrina, sus sales, isómeros | |
| 2939.49.90 | ópticos y sales de sus isómeros ópticos | |
| 2939.42.00 | Seudoefedrina, sus sales, isómeros | Isoefedrina |
| 2939.49.90 | ópticos y sales de sus isómeros ópticos | |
| 2939.49.10 | Fenilpropanolamina, sus sales, | |
| 2939.49.90 | isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos | |
| 2939.61.00 | Ergometrina y sus sales | Ergonovina y sus sales |
| 2939.62.00 | Ergotamina y sus sales | |
| 2939.63.00 | Acido Lisérgico | |

LISTA II

| N.C.M. | PRODUCTO | SINONIMO |
|---|---|---|
| 2814.10.00 | Amoníaco Anhídro o en disolución | |
| 2814.20.00 | acuosa | |
| 2815.11.00 | Hidróxido de Sodio | Soda Cáustica |
| 2815.12.00 | | |
| 2815.20.00 | Hidróxido de Potasio | Potasa Cáustica |
| 2922.43.00 | Acido o-aminobenzoico y sus sales | Acido antranílico y sus sales |
| 2833.11.10 | Sulfato de Sodio | Sulfato Disódico |
| 2833.11.90 | | |
| 2836.20.10 | Carbonato de Sodio | Carbonato Neutro de Sodio, |
| 2836.20.90 | | Soda Solvay |
| 2836.40.00 | Carbonato de Potasio | Carbonato Neutro de Potasio |
| 2901.10.00 | Hexano | Hexano Normal |
| 2902.20.00 | Benceno | |
| 2902.30.00 | Tolueno | Metilbenceno |
| 2902.41.00 | Xilenos | 1,2 - Dimetilbenceno, |
| 2902.42.00 | | 1,3 - Dimetilbenceno, |
| 2902.43.00 | | 1,4 - Dimetilbenceno |
| 2902.44.00 | | |
| 2903.12.00 | Cloruro de Metileno | Diclorometano |
| 2914.13.00 | Metil Isobutil Cetona | Isopropil acetona, MIBK |
| 2915.21.00 | Acido Acético | |
| 2915.31.00 | Acetato Etílico | |
| 2916.34.00 | Acido Fenilacético y sus sales | |
| 2933.32.00 | Piperidina | |

Nota: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución ANA N° 2020/93.
La primera modificación fue aprobada por Resolución ANA N° 458/95.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución ANA N° 454/96.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución ANA N° 720/97.
Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución General N° 987.

ANEXO III “A”



Certificado N° 00000383

REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

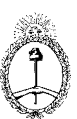
CERTIFICADO DE IMPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° ______ de fecha ______ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la importación por: ______
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° ______
C.U.I.T. N° ______ D.G.A. - Exp./Imp. N° ______
de la sustancia química ______
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad ______ P.A.N.C.M. ______
proveniente de ______
la importación es necesaria para: ______
______
dentro del término máximo de ______
Expediente N° ______ Clave: Serie A N° 00000383 ______
Buenos Aires, ______

Firma/s y Sello/s Aclaratorios

**PARA SOLICITANTE**

Certificado N° 00000383



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

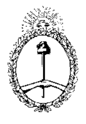
CERTIFICADO DE IMPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° ______ de fecha ______ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la importación por: ______
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° ______
C.U.I.T. N° ______ D.G.A. - Exp./Imp. N° ______
de la sustancia química ______
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad ______ P.A.N.C.M. ______
proveniente de ______
la importación es necesaria para: ______
______
dentro del término máximo de ______
Expediente N° ______ Clave: Serie A N° 00000383 ______
Buenos Aires, ______

Firma/s y Sello/s Aclaratorios

**PARA ADUANA**

Certificado N° 00000383



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

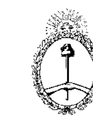
CERTIFICADO DE IMPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° ______ de fecha ______ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la importación por: ______
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° ______
C.U.I.T. N° ______ D.G.A. - Exp./Imp. N° ______
de la sustancia química ______
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad ______ P.A.N.C.M. ______
proveniente de ______
la importación es necesaria para: ______
______
dentro del término máximo de ______
Expediente N° ______ Clave: Serie A N° 00000383 ______
Buenos Aires, ______

Firma/s y Sello/s Aclaratorios

**PARA PAIS EXPORTADOR**

Certificado N° 00000383



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

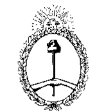
CERTIFICADO DE IMPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° ______ de fecha ______ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la importación por: ______
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° ______
C.U.I.T. N° ______ D.G.A. - Exp./Imp. N° ______
de la sustancia química ______
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad ______ P.A.N.C.M. ______
proveniente de ______
la importación es necesaria para: ______
______
dentro del término máximo de ______
Expediente N° ______ Clave: Serie A N° 00000383 ______
Buenos Aires, ______

Firma/s y Sello/s Aclaratorios

**PARA SE.DRO.NAR**

Certificado N° 00000071



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE EXPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° __________ de fecha __________ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la exportación por: __________
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° __________
C.U.I.T. N° __________ D.G.A. - Exp./Imp. N° __________
de la sustancia química __________
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad __________ P.A.N.C.M. __________
con destino a __________
según Certificado de Importación N° __________
de las autoridades __________
la presente autorización es válida hasta el __________
Expediente N° __________ Clave: Serie A N° 00000071 __________
Buenos Aires, __________

Firma/s y Sello/s Aclaratorios **PARA SOLICITANTE**

NOTA: El original del Anexo III fue aprobado por Resolución ANA N° 2020/93. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 987.

Certificado N° 00000071



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE EXPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° __________ de fecha __________ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la exportación por: __________
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° __________
C.U.I.T. N° __________ D.G.A. - Exp./Imp. N° __________
de la sustancia química __________
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad __________ P.A.N.C.M. __________
con destino a __________
según Certificado de Importación N° __________
de las autoridades __________
la presente autorización es válida hasta el __________
Expediente N° __________ Clave: Serie A N° 00000071 __________
Buenos Aires, __________

Firma/s y Sello/s Aclaratorios **PARA ADUANA**

Certificado N° 00000071



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE EXPORTACION

CERTIFICAMOS que por disposición N° __________ de fecha __________ del Registro Nacional de Precursores Químicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 1095/96, se ha autorizado la exportación por: __________
inscripta en esta Secretaría de Estado bajo el N° __________
C.U.I.T. N° __________ D.G.A. - Exp./Imp. N° __________
de la sustancia química __________
(Denominación según la Lista I Anexo I Decreto N° 1095/96)
cantidad __________ P.A.N.C.M. __________
con destino a __________
según Certificado de Importación N° __________
de las autoridades __________
la presente autorización es válida hasta el __________
Expediente N° __________ Clave: Serie A N° 00000071 __________
Buenos Aires, __________

Firma/s y Sello/s Aclaratorios **PARA SE.DRO.NAR**

ANEXO IV "A"

FACSIMIL DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACION/EXPORTACION DE LAS SUSTANCIAS INCLUIDAS EN LA LISTA I DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 1095/96 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 1061/00

Dr. RICARDO R. LOPEZ

LORENZO JUAN CORTESE
SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

NOTA: El original del Anexo IV fue aprobado por Resolución ANA N° 2020/93. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 987.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 989**

**Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Decreto Nº 380/2001. Resolución General Nº 985. Norma complementaria.**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y la Resolución General Nº 985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del citado decreto se precisó el alcance definitivo del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, definiéndose las operatorias que, en atención a su utilización en sustitución de la cuenta corriente, también quedan incluidas en el ámbito de imposición del gravamen.

Que en tal sentido, el inciso b) del artículo 2º de dicho Anexo sólo comprende aquellas operaciones de movimientos y entregas de fondos que, por su naturaleza y características especiales, neutralizan la aplicación del impuesto.

Que consecuentemente, las mencionadas operaciones se encuentran alcanzadas por el gravamen, cuando se instrumentan a través de mecanismos sistematizados en el ejercicio de una actividad económica.

Que corresponde considerar exceptuadas de lo indicado en el párrafo anterior a las transmisiones de cheques por endoso, así como a la utilización de sistemas de caja chica o fondos fijos.

Que por otra parte, la tasa reducida establecida en el decreto del visto, resulta de aplicación tanto a los débitos como a los créditos en cuenta corriente de las entidades que operan sistemas de tarjetas de crédito y/o compras.

Que las exenciones previstas en el artículo 10 del Anexo indicado, tienen vigencia en la medida que no sean utilizadas para excluir de la tributación a operaciones que resultarían gravadas para sujetos no alcanzados por la exención.

Que en tal virtud, las transferencias electrónicas de fondos a que se refiere el inciso j) del referido artículo 10, sólo se encuentran exentas cuando son realizadas en cuentas pertenecientes a personas físicas, que no actúen en representación de personas jurídicas.

Que asimismo, corresponde precisar los alcances de diversas normas de la Resolución General Nº 985, relativas al ingreso del impuesto y a los intereses resarcitorios por mora, así como instrumentar requisitos que aseguren la correcta aplicación de las exenciones.

Que mediante la Comunicación "A" 3247 el Banco Central de la República Argentina dispuso el cierre de las cajas de ahorro pertenecientes a personas jurídicas.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde precisar, que la acreditación de los saldos provenientes de dichas cajas de ahorro, no configuran un hecho imponible del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los movimientos o entrega de fondos comprendidos en el inciso b) del artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001, son aquéllos que se efectúan a través de sistemas de pago organizados —existentes o no a la vigencia del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria—, reemplazando el uso de las cuentas corrientes bancarias.

Lo dispuesto precedentemente resulta de aplicación, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

No se encuentran alcanzados por la norma citada en el primer párrafo, la transmisión de cheques mediante endoso —conforme a las disposiciones en vigencia dictadas por el Banco Central de la República Argentina—, ni los egresos que se realicen mediante los sistemas de caja chica o fondos fijos.

**Art. 2º** — En el caso de las entidades comprendidas en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 380/01, la tasa reducida —SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR MIL (0,75‰)— será de aplicación tanto para los créditos en sus cuentas corrientes provenientes de pagos realizados por los usuarios de tarjetas, como para los débitos originados en pagos a los establecimientos adheridos.

**Art. 3º** — Para gozar de la exención prevista en el artículo 10, inciso i) del Anexo del Decreto Nº 380/01, respecto de los créditos en cuenta corriente originados en préstamos bancarios otorgados por entidades del exterior, los interesados deberán presentar ante la entidad bancaria nacional en la cual se acrediten los respectivos importes, una nota —con carácter de declaración jurada— que se ajustará al modelo que se dispone en el Anexo de la presente.

Corresponderá también la presentación aludida, cuando se trate de préstamos bancarios otorgados por una entidad nacional distinta de aquella en la cual se acrediten los fondos.

**Art. 4º** — La exención prevista en el inciso j) del artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01, resulta de aplicación exclusivamente para las transferencias electrónicas de fondos, realizadas mediante cuentas pertenecientes a personas físicas que no utilicen a las mismas en carácter de apoderados o mandatarios de personas jurídicas.

**Art. 5º** — Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 985, son aplicables al ingreso de sumas percibidas a terceros y/o en su caso, a las originadas en el impuesto propio.

De tratarse del ingreso del tributo propio devengado, corresponderá utilizar el código de régimen de la tabla del artículo 6º de la resolución general precedentemente citada, atribuible a la alícuota pertinente.

**Art. 6º** — A los fines previstos en el tercer párrafo "in fine" del artículo 3º de la Resolución General Nº 985, si bien los importes impagos se informarán como saldo de la declaración jurada mensual, el impuesto no ingresado devengará intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento para su ingreso establecida en el primer párrafo del indicado artículo.

**Art. 7º** — De tratarse de cuentas de cajas de ahorro de personas jurídicas, que se cierren conforme a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3247 del Banco Central de la República Argentina, la acreditación de los saldos de las mismas en cuentas corrientes o "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas" de los mismos titulares, no se encuentra comprendida en el ámbito de imposición del gravamen creado por la Ley Nº 25.413.

**Art. 8º** — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 9º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 989

**MODELO DE NOTA PARA PRESTAMOS BANCARIOS NACIONALES O DEL EXTERIOR**

Buenos Aires,....de.... de 200...

SEÑORES:
......... **(1)**
S...../.....D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la suma de **(2)** ................. ............... que se acreditará en la cuenta corriente Nº ........... abierta ante **(3)** ......................... de esa entidad, corresponde a un préstamo bancario otorgado por **(4)** ........ ............. por el importe de **(5)** ................................

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de esa entidad financiera, para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso de requerirla dicho Organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

.........................................................
Firma del responsable **(6)**
Apellido y nombres
Domicilio
CUIT, CUIL o CDI

**(1)** Consignar denominación, domicilio y sucursal de la entidad financiera.

**(2)** Consignar el importe en letras y números y aclarar el signo monetario de que se trata.

**(3)** Indicar entidad bancaria nacional (casa central o sucursal).

**(4)** Indicar denominación y domicilio de la entidad otorgante o sucursal.

**(5)** Consignar el importe en letras y números y aclarar el signo monetario de que se trata (pesos o dólares estadounidenses).

**(6)** Firma del responsable, apoderado o mandatario.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## PESCA

**Resolución 12/2001**

**Creación del Area Especial de Pesca en el Océano Atlántico. Delimitación. Condiciones para el acceso de los buques congeladores con artes de captura por arrastre al sector mencionado. Porcentaje autorizado para la pesca de merluza común. Comisión de Manejo. Integración.**

Bs. As., 9/4/2001

VISTO el expediente Nº 800-002644/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 73 de fecha 1º de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 13 de marzo de 2001, denominado Segundo Informe Parcial de Pesca Experimental en el Area al Norte de los 48º S, comprendida entre la milla CIENTO SETENTA (170) y la isobata de MIL METROS (1000 m.), indica una escasa participación de pesca incidental de Merluza común (Merluccius hubbsi) entre el UNO POR CENTO (1%) y SEIS POR CIENTO (6%).

Que las regulaciones establecidas para la Merluza común (Merluccius hubbsi) han comenzado a esbozar resultados favorables.

Que resulta necesario incrementar la captura de otras especies excedentarias o que admitan mayores volúmenes de captura.

Que debe aumentarse el aporte de materia prima a las plantas en tierra, con el objeto de promover el empleo y dar mayor valor agregado a las capturas, además de fomentar un mayor nivel de ocupación de personal en la flota pesquera.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en su Acta Nº 16 de fecha 16 de agosto de 2000 determinó que deberá establecerse un porcentaje de reserva para la flota arrastrera-fresquera que opera al Norte del Paralelo 48º S, equivalente a SETENTA MIL TONELADAS (70.000 tn.), acordando que se alentará la operatoria de buques arrastreros en esta pesquería, como una medida tendiente a paliar la situación derivada de la crisis de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) de conformidad con las condiciones y zonas que recomiende el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para asegurar la sustentabilidad de la pesquería.

Que es indispensable pescar Calamar (Illex argentinus) en aguas de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE), para evitar que esa especie anual muera o se traslade a la zona adyacente sin beneficio para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es preciso proveerle medios de solución a las empresas que disponen de buques congeladores arrastreros y tienen plantas de elaboración en tierra, para que resuelvan favorablemente su ecuación económico-financiera y afiancen su subsistencia y las de sus fuentes de trabajo.

Que por todo lo expuesto es imperioso replantear la operación de la flota arrastrera congeladora sin afectar el recurso merluza común (Merluccius hubbsi), admitiendo la misma únicamente como captura incidental de otras especies no superior al DIEZ POR CIENTO (10%), tal como está regulado para el Sur del Paralelo 48º S.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922 y los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) en el Océano Atlántico delimitada al Sur por el Paralelo 48º S, al Norte por el Paralelo 37º S, al Oeste por una línea que corre a TREINTA (30) millas náuticas del límite Oeste de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y al Este por esa misma línea límite.

**Art. 2º** — Los buques congeladores con artes de captura por arrastre podrán acceder al AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) siempre que las empresas armadoras de los mismos o los grupos empresarios, en los términos definidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que las integren cuenten con plantas en tierra aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y con capacidad suficiente para elaborar no menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) de las especies que descarguen en puerto. Asimismo, deberán tener y mantener un plantel mínimo de CIENTO VEINTICINCO (125) personas al 28 de febrero de 2001, por buque autorizado a operar en el Area Especial creada por el artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 3º** — Cuando accedan al AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) deberán destinar no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la descarga para su reelaboración en sus plantas en tierra, entendiéndose por tal a la transformación físico-química de la mercadería desembarcada, en los términos definidos por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, edición 1997, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC). A partir del 1º de enero de 2002, la descarga destinada a la reelaboración en plantas localizadas en tierra deberá incrementarse a un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

**Art. 4º** — Los buques congeladores-arrastreros que ingresen al AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) podrán capturar todas las especies previstas en sus permisos de pesca, con excepción de la Merluza común (Merluccius hubbsi), la que sólo podrá pescarse incidentalmente hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del total. En el caso de superarse esa cifra, deberán permanecer en muelle por CUARENTA (40) días, contados a partir de la marea en la que se incurra en la infracción mencionada La totalidad de la captura de la Merluza común (Merluccius hubbsi) deberá ser desembarcada como entero, eviscerado, HyG o tronco congelados para su reelaboración en tierra, sin computarse dentro de los porcentajes fijados en el artículo 4º de la presente resolución Además, según lo previsto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, están autorizados para la captura de Calamar (Illex argentinus).

**Art. 5º** — Las demás condiciones y limitaciones para acceder al AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) serán fijadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la Ley Nº 24.922, en base a las recomendaciones de la COMISION DE MANEJO que se crea en la presente Resolución.

**Art. 6º** — Créase la COMISION DE MANEJO del AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP), la que estará integrada por el Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de esta Secretaría, el representante de la Provincia de BUENOS AIRES en el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y el representante de la Provincia del CHUBUT en el mismo Consejo, los que podrán designar alternos para que los sustituyan. La Comisión mencionada contará con el asesoramiento de UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), sus decisiones se tomarán por mayoría simple y tendrán carácter orientativo, pero no serán vinculantes.

**Art. 7º** — Se admitirá como máximo la presencia de VEINTE (20) buques congeladores arrastreros simultáneamente en el AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP), fijándose la prioridad de despacho a la pesca en función de la secuencia de fecha y hora de arribo al puerto en la marea inmediata anterior, con independencia del área en la que estuvo pescando, a cuyo efecto se abrirá un registro de arribos en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA en base a la información suministrada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de llegada al muelle.

**Art. 8º** — Las infracciones a la presente Resolución serán consideradas faltas graves en los términos de la Ley Nº 24.922, y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la citada ley.

**Art. 9º** — Deróganse el tercer párrafo del artículo 6º de la Resolución Nº 73 de fecha 1º de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 959 de fecha 5 de octubre de 1992 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/09/01

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. DEP. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-50474453-8 | PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. | 00 | 100% | E Rinaldi | Directora Interina | 020 | Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales |

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/4 Nº 347.771 v. 11/4/2001

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO II

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-61078442-5 | NELSON MELLI CONSTRUCCIONES SACIF | 0 | 100 | POTERALA, JOSE | JEFE REGION | 402 | REG. RESISTENCIA |

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-57707077-2 | SANTA JUANA S.A.I.C.I.A. | 0 | 100 | DR. R. ZIGNAGO | a/c JEFE AGENCI | A857 | REGION ROSARIO I |

ANEXO III

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30707142592 | EDUFER S.R.L. | 0 | 100 | AGATILLO, Sergio | Jefe Distrito | 282 | VILLA MARIA |
| 30-70238835-6 | CHABAN HERMANOS S.H. DE RODOLFO PAULINO CHABAN Y AMERICO ALFREDO CHABAN. | 0 | 100 | C.P.N. Alberto Muela | JEFE REGION | 942 | REGION TUCUMAN |

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-50155477-0 | UNION DE COOP. AGRIC. ALGOD. LTDA. | 0 | 100 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 20-07523894-1 | KIZUR, MIGUEL | 0 | 80 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 20-14634121-8 | YENEI, JORGE ALBERTO | 0 | 80 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 20-06120796-2 | RASELLO, DENIS | 0 | 100 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 30-68612535-8 | CDM MANDIYU S.R.L. | 0 | 100 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 20-08639106-7 | MELNIK, CARLOS | 0 | 90 | BRACCONE MARIA I. | JEFE DISTRITO | 401 | Dto. Sáenz Peña |
| 30701044998 | WEATHERFORD GLOBAL COMPRESSION S.A. | 0 | 100 | BAEZ, Exequiel | Jefe Ag.Sede | 279 | RIO CUARTO |
| 30505725774 | FUNDARG S.R.L. | 0 | 100 | BAEZ, Exequiel | Jefe Ag.Sede | 279 | RIO CUARTO |
| 30-69338083-5 | GRANVILLE S.A. | 0 | 62.5 | SERGIO O. FLOSI | JEFE INTERINO | 128 | R. MERCEDES |
| 30-50072190-8 | FORMAMETAL S.A.I.Y.C. | 0 | 100 | SERGIO O. FLOSI | JEFE INTERINO | 128 | R. MERCEDES |
| 30-50119925-3 | ACINDAR INDUSTRIA ARGENT. DE ACEROS SA | 0 | 100 | C.P. LUIS O. BOSSI | JEF REG ROS II | 870 | AG SEDE ROS II |
| 30-66694760-2 | LIBERALE ELVIRA, SILVIA Y SUC. DE AMANDA | 0 | 56.65 | NESTOR G. PULIDO | JEFE (INT.) REG. | 119 | REGION JUNIN |
| 30-63501645-7 | MASPOLI PEDRO C. E HIJOS SOC. DE HECHO | 0 | 100 | NESTOR G. PULIDO | JEFE (INT.) REG. | 119 | REGION JUNIN |
| 30-61113240-5 | ENRIQUE ABAROA Y CIA SRL | 0 | 100 | CP D TORTORE | JEFE REGION | 857 | REG ROSARIO I |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 11/4 Nº 347.772 v. 11/4/2001

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO II

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-70718366-3 | ORBIT IRRIGATION PRODUCTS INC. | 0 | 100 | RODRIGUEZ MABEL | JEFE (INT) AGENCIA 51 | 051 | AGENCIA N° 51 |

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-69916315-1 | DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARG.S.A. | 0 | 100 | FERNANDEZ JORGE | JEFE(INT) AGENCIA 41 | 041 | AGENCIA N° 41 |
| 30-70706208-4 | FULL EQUIPE S.R.L. | 0 | 100 | NAPPA EDUARDO J. | JEFE AGENCIA 43 | 043 | AGENCIA N° 43 |
| 30-60937302-0 | DROGUERIA LIBERTAD S.A. | 0 | 100 | NAVEIRA FABIO M. | JEFE (INT) AGENCIA 5 | 005 | AGENCIA N° 5 |
| 33-55249814-9 | S.A. OSCAR J. LOPEZ | 0 | 79.61 | NAVEIRA FABIO M. | JEFE (INT) AGENCIA 5 | 005 | AGENCIA N° 5 |

ANEXO III

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-63675573-3 | ARBAYA S.A. | 0 | 100 | BASSI CRISTINA I. | JEFE AGENCIA 11 | 011 | AGENCIA N° 11 |
| 30-67632859-5 | E. J. ESCASANY Y E. URIBURU DE ESCASANY S. H. | 0 | 100 | VAZQUEZ ANDRES | JEFE (INT) REGION MICROCENTRO | 009 | AGENCIA N° 9 |
| 30-69723733-6 | LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA | 0 | 100 | GUTERMAN DIANA | JEFE REGION CENTRO | 007 | AGENCIA N° 7 |
| 30-54382594-4 | LA DELIA S.C.P.A. | 0 | 100 | FERNANDEZ SILVIA | JEFA REGION SUR | 005 | AGENCIA N° 5 |
| 30-58934227-1 | S.A. VALBONNE | 0 | 100 | FERNANDEZ SILVIA | JEFA REGION SUR | 005 | AGENCIA N° 5 |
| 30-69318869-1 | ITALPROGETTI AMERICANA S.A. | 0 | 100 | FERNANDEZ SILVIA | JEFA REGION SUR | 012 | AGENCIA N° 12 |

**Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINIST. | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-70701308-3 | DIMAGRAF CENTRO S.A. | 0 | 100 | CAPMOURTERES CARLOS | JEFE REGION NORTE | 002 | AGENCIA N° 2 |
| 33-69561454-9 | MEDIA PLANNING S.A. | 0 | 99.54 | BASSI CRISTINA I. | JEFE AGENCIA 11 | 011 | AGENCIA N° 11 |
| 30-69614004-5 | SAUSALO S.A. | 0 | 100 | VAZQUEZ ANDRES | JEFE (INT) REGION MICROCENTRO | 049 | AGENCIA N° 49 |
| 33-69155044-9 | HASBRO ARGENTINA S.A. | 0 | 100 | VAZQUEZ ANDRES | JEFE (INT) REGION MICROCENTRO | 049 | AGENCIA N° 49 |
| 30-69435197-9 | PUESTO MARGARITA S.A. | 0 | 100 | FERNANDEZ SILVIA | JEFA REGION SUR | 013 | AGENCIA N° 13 |
| 30-64225906-3 | GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A. | 0 | 100 | KAMIN MARCOS | JEFE (INT) REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES | 068 | AGENCIA EXPORTADORES N° 68 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/4 Nº 347.773 v. 11/4/2001

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**LEY N° 22.351**

**Disposición Nº 21/01 del 05/02/2001**

**Inhabilitar a la empresa FOR EXPORT por el término de un (1) año.**

**Síntesis:**

Visto el Acta de Infracción labrada a la empresa FOR EXPORT ... y CONSIDERANDO: ..., EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES, DISPONE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la empresa “FOR EXPORT”, con domicilio en Calle 5, entre 57 y 58 de la ciudad de La Plata, por los motivos expuestos en los Considerandos, con INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO para inscribirse en el Registro de Operadores de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares y su área dependiente Monumento Natural Bosques Petrificados y desarrollar cualquier otra actividad rentanda en jurisdicción de este Organismo.

ARTICULO 5º — DE FORMA. — Fdo.: Intendente del Parque Nacional Los Glaciares, Gpque. CARLOS E. CORVALAN.

---

NOTA: Los considerandos y el resto del Articulado de la presente Disposición, podrán ser consultados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

e. 11/4 Nº 347.564 v. 11/4/2001

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**LEY N° 22.351**

**Disposición Nº 43/01 del 23/02/2001**

**Inhabilitar a la empresa AZIMUT 360 por el término de un (1) año.**

**Síntesis:**

Visto el Acta de Infracción labrada a la empresa AZIMUT 360 ... y CONSIDERANDO: ..., EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES, DISPONE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la empresa “AZIMUT 360”, domiciliada en Arzobispo Casanova N° 3 de la ciudad de Santiago de Chile —XII Región— República de Chile, por los motivos expuestos en los Considerandos, con Multa por un valor de PESOS MIL CINCUENTA ($ 1.050.-) y con INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO para prestar servicios en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (A.P.N.).

ARTICULO 5º — DE FORMA. — Fdo.: Intendente del Parque Nacional Los Glaciares, Gpque. CARLOS E. CORVALAN.

---

NOTA: Los considerandos y el resto del Articulado de la presente Disposición, podrán ser consultados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

e. 11/4 Nº 347.565 v. 11/4/2001

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**ENOHSA - Agua para todos**

**Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento**

**ANUNCIO GENERAL DE ADQUISICIONES**

**Préstamo N° 4484-AR**

El Gobierno de la República Argentina, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US$ 30 millones para sufragar parcialmente el costo del Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento, y se propone utilizar los fondos de este préstamo para otorgar subpréstamos a Entes Prestadores de Servicios Agua y Saneamiento destinados a la adqusición de bienes y la contratación de obras, servicios conexos y servicios de consultoría en el marco de este programa.

El programa comprenderá los siguientes componentes:

- Inversiones.

Mejora de la infraestructura existente para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en ciudades medianas de Argentina (entre 50.000 y 500.000 habitantes) a través de la rehabilitación y reemplazo de cañerías; la rehabilitación de las plantas de tratamiento de agua y tomas; la mejora de las conexiones de agua que se encuentran por debajo de los estándares; la instalación de medidores de agua; la reparación y el reemplazo de equipos de control de bombeo; y la provisión de equipos de mantenimiento y emergencia. Mejora de la infraestructura existente para la prestación de servicios de agua y saneamiento en áreas urbanas carecientes.

- Fortalecimiento Institucional

Provisión de capacitación a los Subprestatarios a fin de mejorar su formación profesional y certificar su capacidad para llevar a cabo las principales funciones operativas; y al personal de los entes reguladores del sector agua y saneamiento, tanto provinciales como municipales, a fin de aumentar su capacidad regulatoria.

Provisión de asistencia técnica a los gobiernos provinciales y municipales en la preparación y ejecución de privatizaciones y reformas en materia regulatoria relacionadas con el sector agua y saneamiento; a los Subprestatarios; y al ENOHSA, a fin de brindar apoyo en la transición de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento, de la administración pública a la administración privada.

- Acciones en materia ambiental.

Provisión de asistencia técnica para actualizar las normas ambientales, elaborar las pautas para la preparación de evaluaciones de impacto ambiental en el sector agua y saneamiento, llevar a cabo auditorías ambientales de los proyectos de inversión seleccionados y preparar estudios de diagnóstico.

Ejecución de acciones de emergencia y provisión de los bienes necesarios para mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran producirse en relación con la infraestructura del sector agua y saneamiento.

Serán financiados por este programa, entre otros, los siguientes rubros:

- Consultorías nacionales y/o internacionales de expertos individuales y/o firmas consultoras en las áreas de: estudios y formulación de proyectos de agua potable y saneamiento; normativa de agua potable y saneamiento; capacitación; entre otras.

- Obras civiles y electromecánicas de infraestructura relacionadas con la provisión de servicios de agua potable y saneamiento; entre otras.

La licitación de contratos financiados por el préstamo se llevará a cabo conforme al procedimiento especificado en el folleto titulado Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos la AIF, enero de 1995 (revisada enero y agosto 1996 y septiembre 1997) publicado por el Banco Mundial, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas. Los servicios de consultoría se seleccionarán conforme a las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, enero de 1997 (revisada septiembre 1998).

A medida que estén disponibles, se publicarán anuncios específicos de adquisiciones para contratos que se hayan de licitar conforme a los procedimientos de licitación pública internacional del Banco Mundial y para contratos de consultores de alto valor en Development Business y en periódicos locales.

Los licitantes elegibles que tengan interés en ser incluidos en la lista de correspondencia para recibir una invitación a la licitación conforme a los procedimientos de licitación pública internacional, y los consultores interesados que deseen recibir un ejemplar de la invitación a presentar expresiones de interés para contratos de consultores de alto valor, o aquellos que necesiten obtener más información, deberán dirigirse a la dirección indicada abajo.

ENOHSA
Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento
Préstamo BIRF N° 4484-AR
Oficina de Compras
L. N. Alem 628 - 11° piso (1001) Buenos Aires
Tel.: (++54-11) 4891-6609/6500

ORLANDO E MARCASCIANO, Director General de Administración de Medios y Control Institucional S.C.C. - Presidencia de la Nación. — Ing. HUGO R. CLAUSSE, Interventor Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.

e. 11/4 Nº 347.650 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 3243 - 29/03/2001. Ref.: Circular RUNOR 1-429. Conversión Cambiaria. Texto ordenado. Modificación**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución efectuó, en el tema de la referencia, la siguiente modificación:

Sustituir el Punto 2.1.1. de la Sección 2., de las normas sobre “Conversión Cambiaria”, por el siguiente:

“2.1.1. Requerimiento.

Deberán ser solicitadas a la Mesa de Operaciones en el horario de 10:00 hs. hasta la resultante en la República Argentina de considerar las 12:00 hs. de plaza Nueva York, la que será informada diariamente a la apertura del mercado, y con carácter general deberán ser efectuadas por un importe mínimo o múltiplo de US$ 10.000, oportunidad en la que se le informará el número de Boleto de Transferencia asignado”.

Les hacemos llegar en Anexo, que se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet de este Banco Central a partir del 29.03.2001 (www.bcra.gov.ar), ingresando a la opción “Normativa” y luego a “Búsqueda de comunicaciones del BCRA”, las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

| B.C.R.A. | CONVERSION CAMBIARIA |
|---|---|
| | Sección 2. Alcance. |

2.1. Transferencias de dólares estadounidenses ordenadas por cuentacorrentistas del Banco Central a favor de cuentas propias o de terceras entidades locales, radicadas en plaza Nueva York.

2.1.1. Requerimiento.

Deberán ser solicitadas a la Mesa de Operaciones en el horario de 10:00 hs. hasta la resultante en la República Argentina de considerar las 12:00 hs. de plaza Nueva York, la que será informada diariamente a la apertura del mercado, y con carácter general deberán ser efectuadas por un importe mínimo o múltiplo de US$ 10.000, oportunidad en la que se le informará número de Boleto de Transferencia asignado.

2.1.2. Liquidación.

El pago al exterior será ordenado contra la acreditación, de igual importe instruido por la entidad para el crédito de la cuenta BCRA N° 900, a través del M.E.P.

En el campo “Instrucciones de Pago” se deberá informar:

— el concepto y el número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones,

— nombre del corresponsal recibidor en plaza Nueva York,

— su código Swift, y

— el número de cuenta a ser acreditada.

Ejemplo:

TRANSF. US$; - BTO. 111; - ACREDITAR: BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. NUEVA YORK; SWIFT: NACNUS33; CTA: 000700101032.

De recibirse el crédito para la cuenta BCRA N° 900 con posterioridad a las 12:30 horas, se realizarán los mayores esfuerzos para cumplir con la transferencia requerida. De no ser posible su ejecución, el importe acreditado en la cuenta BCRA N° 900 será devuelto, en igual fecha, a la cuenta corriente de la entidad pagadora.

2.1.3. Liquidación a las entidades que no operen en el MEP.

Los titulares de cuentas corrientes en este Banco Central que no operen a través del MEP, podrán acceder a esta operatoria mediante la presentación de una fórmula N° 4283, después de requerida la transferencia a la Mesa de Operaciones.

Dicha fórmula deberá ser presentada hasta las 12:30 horas en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores. En el campo “Observaciones” de dicha fórmula se deberá informar el número de boleto de transferencia asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de requerir la operación.

| BCRA | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CONVERSION CAMBIARIA |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Anexo | Com. | Cap./ Anexo | Punto | Párrafo | |
| 1. | 1.1. | | “A” 3205 | | 1.1. | | |
| 1. | 1.2. | | “A” 3205 | | 1.2. | | |
| 2. | 2.1. | | “A” 3205 | | 2.1. | | |
| 2. | 2.1.1. | | “A” 3205 | | 2.1.1. | | Modificado por la Com. “A” 3243 |
| 2. | 2.2 | | “A” 3205 | | 2.2. | | |
| 2. | 2.3. | | “A” 3205 | | 2.3 | | |

e. 11/4 N° 347.606 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3245 - 30/03/01. Ref.: Circulara OPASI 2-252. Central de Cheques Rechazados**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

1. Nos dirigimos a Uds. en referencia a la Sección 8 de la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria", texto según Comunicación "A" 3244.

2. Al respecto les señalamos que este Banco Central ha dispuesto administrar una base de datos denominada Central de Cheques Rechazados. La misma residirá en el sitio que esta Institución posee en Internet (www.bcra.gov.ar).

Esta base se actualizará diariamente e incluirá las personas inhabilitadas para operar en cuenta corriente por disposición judicial en virtud del artículo 302 del Código Penal y además contendrá los siguientes datos de las personas físicas y jurídicas con cheques rechazados por falta de fondos suficientes, por defectos formales o rechazo en la registración de los cheques de pago diferido.

- Número de CUIT / CUIL o CDI
- Apellido y Nombre o Razón Social
- Por Entidad girada
- Cantidad de Cheques Rechazados por cada una de las causales
- Monto de los Cheques Rechazados por cada una de las causales
- Cantidad de Cheques Rechazados pagados
- Monto de los Cheques Rechazados pagados

Asimismo contendrá el detalle de cada uno de los cheques, con los siguientes datos:

- Entidad girada
- Número del Cheque
- Fecha de Rechazo
- Monto
- Motivo del Rechazo
- Fecha de pago (si la hubiere)

En la publicación mensual de Información de Entidades Financieras se incluirá un resumen estadístico de estos datos a partir de la publicación correspondiente al mes de abril próximo.

También se incluirá información agregada por Entidad, correspondiente al último mes y a los últimos doce meses, con actualización mensual, tanto en Internet como la mencionada publicación.

Esta información estará referida a la cantidad y monto de los cheques rechazados librados por personas físicas y jurídicas y de los pagados, agregada por tramos. Asimismo se incluirá la cantidad de cheques librados contra la entidad, cantidad de cuentas corrientes, cantidad de cheques rechazados y cantidad de cuentas corrientes, con cheques rechazados que posee cada entidad y sus ratios asociados.

3. Hasta tanto el sistema actual de información por parte de las Entidades a este Banco Central, se reemplace por un medio electrónico en línea, mantienen vigencia en la parte pertinente las Comunicaciones "A" 2472 y 2473; así como también las Comunicaciones "B" 5775, 5799, 5826, 6262, 6270, 6439, 6521, 6661, 6664 y 6811.

4. Asimismo les aclaramos que las novedades referentes a la fecha de pago de multa, podrán continuar informándose hasta el 20/04/2001 inclusive.

e. 11/4 N° 347.605 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6841 (29/03/01). Ref.: Cambio Topaz S.R.L. Cese transitorio de actividades de su única casa.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por CAMBIO TOPAZ S.R.L., para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su única casa sita en Uruguay 473, Ciudad de Buenos Aires por el período comprendido desde el 15.04.2001 hasta el 11.10.2001, inclusive.

e. 11/4 N° 347.609 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6842 (29/03/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

| Tipo de cuenta o depósito | Tasas de referencia en % n.a. | |
|---|---|---|
| | Por depósitos en pesos | Por depósitos en dólares |
| Fecha de vigencia | 20010403 | 20010403 |
| Cuenta corriente (Ch. comunes) | 2.00 | 2.00 |
| Cuenta corriente (Ch. pago diferido) | 2.00 | 2.00 |
| Caja de ahorros | 5.00 | 5.00 |
| Plazo fijo - de 30 a 59 días | 18.50 | 9.75 |
| Plazo fijo - de 60 o más días | 16.25 | 9.00 |

e. 11/4 N° 347.607 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6843 (30/03/01). Ref.: Circular RUNOR 1-428. Régimen informativo contable mensual. Deudores del Sistema Financiero.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento, que en el CD que acompaña la publicación "Información de Entidades Financieras" de enero de 2001 se incluirá un archivo denominado MARCAS.TXT que contendrá en las primeras dos posiciones el tipo de identificación, en las once siguientes el número de identificación, en las cinco siguientes se consignará el código de la entidad financiera que debe informar los Grandes deudores, y en las últimas cinco posiciones el código de la entidad que deba proporcionar la información societaria.

Por otra parte, a partir del 03.04.01, por e-mail dirigido a los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos ante el B.C.R.A., se indicará a cada entidad financiera la información que deberán ingresar conforme lo establecen los apartados C. y D. del texto ordenado de este régimen, también en un archivo denominado MARCAS.TXT.

Se solicita que los citados responsables acusen recibo del mensaje. En caso de no haber recibido el archivo, deberán comunicarse con el Sr. Marcelo Ktenas al teléfono 4348-3500 internos 2643/2641.

e. 11/4 N° 347.603 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6844 (30/03/01). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para abril de 2001.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 2001 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2 de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ABRIL DE 2001 | Anexo a la Com. "B" 6844 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% | 0,0095 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales Serie B - Vto. 15.04.2001 | 0,0020 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie C - Vto. 15.10.2001 | 0,0060 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie D - Vto. 15.10.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie E - Vto. 15.10.2003 | 0,0095 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie F - Vto. 15.10.2004 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001 | 0,0020 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001 | 0,0020 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001 | 0,0060 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001 | 0,0060 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002 | 0,0060 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 4a. Serie vto. 22.8.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 30.10.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 16.02.2004 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 | 0,0060 | 3 |

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a Taza Variable vto. 21.07.2003 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001 | 0,0020 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos 1992 | 0,0060 | 3 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie | 0,0075 | 1 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie | 0,0135 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie | 0,0135 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. serie | 0,0195 | 2 |
| Letras Externas de la República Argentina al 8,75% | 0,0135 | 1 |
| Letras Externas de la República Argentina al 11,75% | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie | 0,0060 | 3 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie | 0,0155 | 4 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie | 0,0095 | 3 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie | 0,0155 | 4 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie | 0,0095 | 3 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie | 0,0155 | 4 |
| Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005 | 0,0155 | 4 |
| Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004 | 0,0095 | 3 |
| Letras del Tesoro US$ (LE 75, 80, 82, 85 a 89 y 91) | 0,0020 | 3 |
| Letras del Tesoro US$ (LE 83 y 90) | 0,0060 | 3 |
| Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR) | 0,0155 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0095 | 3 |
| Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT) | 0,0155 | 4 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar | 0,0400 | - |
| Atanor | 0,0300 | - |
| Banco Francés | 0,0350 | - |
| Banco Galicia | 0,0350 | - |
| Banco Suquía | 0,0350 | - |
| Bansud | 0,0350 | - |
| Central Costanera | 0,0300 | - |
| Central Puerto | 0,0200 | - |
| Comercial del Plata | 0,0400 | - |
| Grupo Financiero Galicia | 0,0350 | - |
| Indupa | 0,0350 | - |
| IRSA | 0,0200 | - |
| Juan Minetti | 0,0300 | - |
| Ledesma | 0,0300 | - |
| Molinos Río de la Plata | 0,0350 | - |
| PC Holdings | 0,0200 | - |
| Renault | 0,0400 | - |
| Repsol | 0,0200 | - |
| Santander C. Hispano | 0,0300 | - |
| Siderar | 0,0350 | - |
| Siderca | 0,0300 | - |
| Telecom | 0,0300 | - |
| Telefónica de Argentina | 0,0300 | - |
| Telefónica S.A. | 0,0300 | - |
| Transportadora de Gas del Sur | 0,0200 | - |
| YPF | 0,0200 | - |

e. 11/4 N° 347.604 v. 11/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA RIOJA**

Sección Sumario, 4/4/2001

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo ... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de la Rioja.

| ACTUACION EA66-N° | CAUSANTE | PRESUNTA INFRACCION C.A. |
|---|---|---|
| 087/00 | MORENO, ANGEL RAMON | 987 |
| 113/00 | FAJARDO, MISME | 986 |
| 197/00 | LUNA, VICTORIA | 986 |
| 199/00 | ALEN FROY | 986 |
| 225/00 | QUIROGA, SILVIA | 987 |
| 226/00 | QUIROGA, SILVIA | 987 |
| 227/00 | QUIROGA, SILVIA | 987 |
| 228/00 | QUIROGA, SILVIA | 987 |
| 251/00 | MAMANI, TOMASA | 986-987 |
| 257/00 | DE CARI, TEOFILO | 986-987 |
| 258/00 | ROJAS, HUGO | 986-987 |
| 274/00 | VIDAURRE, ALBERTO | 986-987 |
| EA79-141/00 | ANDRADE, VERONICA | 986 |

e. 11/4 N° 347.566 v. 11/4/2001

**MUNICIPALIDAD DEL PILAR**

**Decreto Municipal N° 540/2001**

**Corresponde Exptes.: (466) 9491/00 (512) 9336/00 (512) 9336/00 Alc. 1 a 5**

Bs. As., 27/2/2001

VISTO:

La Licitación Pública N° 07/00 para la Contratación de Servicios de Consultoría para realizar la Modernización Administrativa de la Municipalidad del Pilar; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la misma, el Municipio convocó a presentar ofertas para realizar la mencionada modernización administrativa.

Que mediante Ordenanza N° 02/01, de fecha 5 de enero de 2001, se convalidó en su totalidad los términos y condiciones del pliego, se adjudicó la Licitación a Recovery S.A. - SP S.A. - Relevamientos Catastrales S.A. - Unión Transitoria de Empresas y se facultó al Departamento Ejecutivo a hacer uso de la Oferta Alternativa presentada, de acuerdo a la mejor conveniencia técnica y económica del Municipio.

Que mediante Decreto N° 39/01 de fecha 9 de enero de 2001, el Intendente Municipal promulgó la Ordenanza N° 02/01 para su debido cumplimiento.

Que, con fecha 12 de enero de 2001, el Municipio y la UTE celebraron el Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría para realizar la Modernización Administrativa del Municipio.

Que dicho Contrato prevé la creación de un fideicomiso al que se cederá fiduciariamente el cien por ciento (100%) de los créditos del Municipio en concepto de ciertos tributos y de ciertas deudas.

Que con fecha 22 de febrero de 2001 se celebró el Contrato de Fideicomiso de Garantía entre el Municipio, en carácter de fiduciante; ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina, en carácter de fiduciario; y el Municipio y la UTE, en carácter de beneficiarios.

Que los bienes fideicomitidos serán administrados por el Fiduciario con el fin de garantizar y pagar (i) las sumas debidas por el Municipio a contratistas y proveedores; (ii) los préstamos que obtenga el Municipio para dichos propósitos, y (iii) las retribuciones debidas a la UTE bajo el Contrato de Servicios. El excedente será restituido al Municipio.

Que el fideicomiso sólo se integrará con ingresos producidos por la cobranza extrajudicial de dichos tributos y deudas. El Municipio es el titular exclusivo del derecho de cobro judicial de los tributos municipales, por lo que los ingresos efectivamente recaudados por el Municipio en virtud de la gestión del cobro judicial de tributos municipales (por vía de apremio o por cualquier otra vía) no integrarán en ningún caso los bienes fideicomitidos. Las facultades de fiscalización y poder de policía inherentes al Municipio no son objeto de la cesión, todo ello sin perjuicio del derecho de la UTE a incluir las retribuciones que correspondan por el cobro judicial de deudas atrasadas no prescriptas, según lo establecido en el Contrato de Servicios.

Que la transmisión de la propiedad fiduciaria en garantía resulta admisible en los términos de la Ley N° 24.441.

Que de acuerdo con el Artículo N° 1467 del Código Civil de la República Argentina, para que la transmisión fiduciaria produzca efectos frente a terceros, la misma debe ser notificada por acto público al deudor cedido.

Que a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones
DECRETA:

ARTICULO 1° — Notifíquese con carácter general a todos los contribuyentes actuales o futuros de los tributos municipales y deudas tributarias que se detallan en el Anexo I, que la Municipalidad del Pilar ha cedido fiduciariamente en garantía a ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina como fiduciario, conforme el Contrato de Fideicomiso bajo el marco normativo de la Ley 24.441, el cien por ciento (100%) de los créditos del Municipio provenientes de los tributos y deudas que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2° — Se deja establecido que la transferencia fiduciaria no implica el cambio de domicilio de pago vigente hasta la fecha ni de los agentes recaudadores habilitados a tal efecto. Atento a la naturaleza de garantía del fideicomiso, todos los reclamos del contribuyente deberán ser dirigidos únicamente al Municipio.

ARTICULO 3° — Dése al Registro Municipal, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de amplia circulación en el Partido del Pilar. Cumplido, con las debidas constancias, archívese. — ERNESTO TOMAS CAMPS, Secretario de Gobierno, Economía y Hacienda. — SERGIO BIVORT, Intendente Municipal.

TRIBUTOS MUNICIPALES Y DEUDAS TRIBUTARIAS CEDIDO FIDUCIARIAMENTE AL FIDEICOMISO

1. Moratoria y planes de pago en cuotas establecidos por la Ordenanza N° 238/99 de fecha 23 de diciembre de 1999.

2. Tributos corrientes percibidos por el Municipio en concepto de: a) tributos establecidos por la Ordenanza N° 22/87 (con sus modificaciones) de fecha 12 de marzo de 1987 y la Ordenanza N° 264/00

(con sus modificaciones) de fecha 22 de diciembre de 2000, a saber: (i) Contribución para Obras Públicas, (ii) Derecho de Publicidad y Propaganda, (iii) Derechos de Cementerio, (iv) Derechos de Construcción, (v) Derechos de Espectáculos Públicos, (vi) Derechos de Explotación de Canteras, (vii) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos; (viii) Derechos de Oficina; (ix) Derechos por Venta Ambulante, (x) Patentes de Rodados, (xi) Servicio de Tasas de Inscripción Veterinaria e Inscripción de Productos Alimenticios, (xii) Tasa por limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Indirectos, (xiii) Tasa por Consejo de Seguridad, (xiv) Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal, (xv) Tasa por Control de Marcas y Señales, (xvi) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, (xvii) Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, (xviii) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, y (xix) Tasa por Servicios Varios; y (b) todos los tributos que se incorporen o creen en el futuro; siempre que (a) y (b) no configuren Créditos por Derechos de Construcción Impagos o Créditos por Planes de Facilidades de Pagos. A los fines de la presente definición, se considerará tributos corrientes aquellos que correspondan a cobros percibidos durante en el ejercicio fiscal en que se produjo el vencimiento de los mismos.

3. Deudas tributarias de los contribuyentes con el Municipio al 12/01/01 y durante toda la vigencia del Contrato de Servicios, en concepto de: (a) Tributos establecidos por la Ordenanza N° 22/87 (con sus modificaciones) de fecha 12 de marzo de 1987 y la Ordenanza N° 264/00 (con sus modificaciones) de fecha 22 de diciembre de 2000, a saber: (i) Contribución para Obras Públicas (ii) Derecho de Publicidad y Propaganda, (iii) Derechos de Cementerio, (iv) Derechos de Construcción, (v) Derechos de Espectáculos Públicos, (vi) Derechos de Explotación de Canteras, (vii) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos; (viii) Derechos de Oficina; (ix) Derechos por Venta Ambulante, (x) Patentes de Rodados, (xi) Servicio de Tasas de Inscripción Veterinaria e Inscripción de Productos Alimenticios, (xii) Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Indirectos, (xiii) Tasa por Consejo de Seguridad, (xiv) Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal, (xv) Tasa por Control de Marcas y Señales, (xvi) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, (xvii) Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercio e Industrias, (xviii) Tasa por Servicios Especiales de limpieza e Higiene, y (xix) Tasa por Servicios Varios; y (b) todos los tributos que se incorporen o creen en el futuro.

Siempre que (a) y (b) no configuren Créditos por Derechos de Construcción Impagos o Créditos por Planes de Facilidades de Pagos. A los fines de la presente definición, se considerará que existe una deuda tributaria cuando el tributo no haya sido pagado por el contribuyente dentro del ejercicio fiscal en el que su pago se tornó exigible.

4. Derechos de construcción establecidos por la Ordenanza N° 22/87 (con sus modificaciones), de fecha 12 de marzo de 1987, y la Ordenanza N° 264/00 (con sus modificaciones) de fecha 22 de diciembre de 2000, impagos a la fecha de la celebración del Contrato de Servicios o que no sean pagados en el futuro en sus respectivas fechas de vencimiento, con sus correspondientes multas, actualizaciones e intereses.

e. 11/4 N° 10.540 v. 11/4/2001



## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PARQUE LTDA., matrícula N° 9828, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 74.231/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 62/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., MARZO 30 de 2001.— VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art.1°: Dásele por decaído a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.— Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).—... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 9/4 N° 347.361 v. 11/4/2001

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401, 402 y 403/01-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE PUERTO VILELAS LTDA., mat. 12.933, con domicilio legal en Puerto Vilelas, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA NUEVA" LTDA DE HERMOSO CAMPO, mat. 10.775, con domicilio legal en Hermoso Campo, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA ARGENTINA DE COMERCIALIZACION DE ALCOHOL LTDA., mat. 10.237, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "QUINEA" LTDA., mat. 13.084, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 13.494, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL DU GRATY LTDA., mat. 13.097, con domicilio legal en Coronel Du Graty, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTESANOS DEL BARRIO CORISHI DE CASTELLI" LTDA., mat. 13.082, con domicilio legal en la Localidad de Castelli, Departamento Güemes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DEL NORDESTE LTDA. FECONORDE, mat. 12.139, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES LTDA., mat. 10.704, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LTDA., mat. 12.612, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y GRANJERA "LA ARMONIA" LTDA., mat. 13.083, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA AGROPECUARIA "COLONOS UNIDOS DE VILLA BERTHET" LTDA., mat. 13.593, con domicilio legal en Villa Berthet, Departamento San Lorenzo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MARIANO MORENO LTDA, mat. 10.542, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS BREÑAS LTDA. DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION", mat. 13.007, con domicilio legal en Las Breñas, Departamento Nueve de Julio; COLONIA BENITEZ COOPERATIVA LTDA. DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO, mat. 10.741, con domicilio legal en Colonia Benítez, Departamento 1° de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, "BARRIO PARQUE JORGE NEWBERY II" LTDA"., mat. 10.665, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIBERTAD LTDA., mat. 12.996, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. COOPERATIVA DE VIVIENDA "EZEIZA" LTDA., mat. 9865; COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN PARA DISCAPACITADOS LTDA., mat. 15.754; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LTDA. mat. 3926, y COOPERATIVA DE VIVIENDA "BALVANERA" LTDA., mat. 9837. Estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas radicadas en la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72).

RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 9/4 N° 347.359 v. 11/4/2001

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 121/2001**

**Llamados a Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en distintas jurisdicciones. Dejar sin efecto.**

Bs. As., 30/3/2001

VISTO las Disposiciones (DP) Nros. 576 del 29 de noviembre de 1999, 143 del 23 de marzo de 2000 y 178 del 26 de abril de 2000, mediante las cuales fueron habilitados los concursos para la cobertura de diversos cargos de Jefatura en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 576 (AFIP) del 18 de julio de 2000, prorrogada por su similar Nº 892 del 13 de noviembre de 2000 se suspendieron en el ámbito de esta Administración Federal los concursos de Jefatura en el estado en que se encontraren.

Que habiéndose cumplido los plazos suspensorios fijados por dichos actos, procede determinar el temperamento a seguir en los llamados a concursos internos actualmente en trámite para cubrir los cargos en cuestión.

Que sobre el particular, cabe tener en cuenta las modificaciones estructurales instrumentadas mediante las Disposiciones (AFIP) Nros. 979 y 982 del 27 de diciembre de 2000 en el ámbito de la Dirección General Impositiva, que alcanzan a las dependencias de que se trata.

Que atendiendo a las razones explicitadas en el Considerando precedente, corresponde dictar la medida que deje sin efecto los aludidos llamados a concurso.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición N° 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997, a dictar la presente medida.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso de Jefatura que se detallan en la Planilla Anexa a la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.), Dirección de Personal.

Planilla Anexa a la Disposición Nº 121/01 (DP)

| CONCURSOS DE JEFATURA | DISPOSICION (DP) Nº |
|---|---|
| Departamento Fiscalización de la ex Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales | 576/99 |
| División Jurídica de la ex Región Nº 1 | 143/00 |
| División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la ex Región Nº 1 | 143/00 |
| División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la ex Región Nº 1 | 143/00 |
| División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la ex Región Nº 5 | 143/00 |
| División Gestiones y Devoluciones de la ex Región Nº 7 | 143/00 |
| División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la ex Región Nº 10 | 143/00 |
| Región Nº 7 | 178/00 |

e. 9/4 Nº 347.303 v. 11/4/2001

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del DR. OMAR A. FACCIUTO, SECRETARIA N° 51 del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, correspondientes a los años 1976 a ENERO de 1991; CIVIL N° 41 a cargo del Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO, correspondientes a los años 1953 a 1989; CIVIL N° 64 a cargo del Dr. FEDERICO JOSE QUINTEROS, correspondientes a los años 1955 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 6425/01, 6696/01 y 7077/01

e. 9/4 N° 346.825 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gabriel Kovacs y Alberto Mendelson y a la firma Resintex S.A. en el Sumario N° 2311, Expediente N° 3943/91 la renuncia del Dr. Leo H. Rosental como su defensor. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/4 N° 347.083 v. 11/4/2001

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Eduardo Héctor Lezcano en el Sumario N° 2140 Expediente N° 101.737/90 la renuncia del Dr. Jorge Alberto Urbanowicz como su abogado defensor. Asimismo se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edifico Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/4 Nº 347.475 v. 18/4/2001

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 618/2001**

Bs. As., 30/3/2001

VISTO, la Resolución N° 173/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa MULTIPLEX S.A., solicitando autorización para la aplicación de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 173/01/INCAA, se aprobó a presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa MULTIPLEX S.A., responsable de las salas cinematográficas PASEO ALCORTA 2 (024025) y PASEO ALCORTA 3 (024028); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2º — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 618

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, el que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 9/4 N° 347.289 v. 11/4/2001